

Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada

ISSN electrónico: 2007-2023



Fecha de recepción: 07/02/2009

Fecha de aceptación: 01/04/2009

APROXIMACIÓN A LA INTELIGENCIA PARA LA SEGURIDAD NACIONAL

APPROACH TO INTELLIGENCE FOR NATIONAL SECURITY

Mtro. Luis Hurtado González

Universidad de Sevilla

luishurtado@us.es

España

RESUMEN

La inteligencia por ser una metodología en la que se desprenden valoración que permiten reconocer las amenazas que ponen en riesgo. Los Estados democrático requieren realizar dicha actividad, a fin de salvaguardar la seguridad nacional la producción de inteligencia se presenta como una tarea imperativa para todo estado, en especial en aquellos que muestran debilidades estructurales crónicas, este ya representa avance, ya que legitima el accionar de nuestros órganos de inteligencia. Existen algunos trabajos que analizan la importancia de la inteligencia para la seguridad nacional. La teoría democrática propone que el gobierno dispone el poder que reside originariamente en el pueblo, dentro de ciertos límites éticos y jurídicos. Se entiende por inteligencia el conocimiento obtenido a partir de la recolección

Año 2, vol. III agosto-diciembre 2009/Year 2, vol. III August-december 2009

www.somecriminl.es/tl

procesamiento, diseminación y explotación de información, para la toma de decisiones en materia de Seguridad Nacional, el ciclo de inteligencia se inicia con una operación de carácter metodológico, la cual depende de la consecuencia exitosa del proceso mismo, determina con precisión aquello que se ignora frente a un conflicto provocado por una amenaza a la seguridad nacional.

PALABRAS CLAVE: Políticas de seguridad, Nación, Estrategias.

ABSTRACT

Intelligence is a methodology in which evolve valuation that allow to recognize the threats that put at risk. Democratic States require such activity, in order to safeguard the national security intelligence production is presented as an imperative task for any State, especially in those who are chronic structural weaknesses, this already represents progress, since legitimate actions of our intelligence agencies. There are some studies that analyzed the importance of intelligence for national security. The democratic theory proposes that the Government has the power residing originally in the town, within ethical and legal limits. Intelligence means the knowledge gained from the collection processing, dissemination and exploitation of information for decision-making in the field of national security, the shekel of intelligence begins with operation of a methodological nature, which depends on the successful result of the same process, accurately determines what is ignored a conflict caused by a threat to national security.

KEY WORDS: Security policies, Nation, Strategies.

INTRODUCCIÓN

Por ser la inteligencia una metodología mediante la cual se desprenden valoraciones que permiten reconocer las amenazas que ponen en riesgo el logro de los objetivos nacionales, los estados democráticos modernos requieren de manera legítima realizar dicha actividad, a fin de salvaguardar la seguridad nacional.

En ese sentido, la producción de inteligencia se presenta como una tarea imperativa e irrenunciable para todo estado, en especial para aquellos como México que muestran debilidades estructurales crónicas.

Si bien el marco legal vigente en materia de inteligencia para la seguridad nacional representa un avance, ya que legitima el accionar de nuestros órganos de inteligencia; el mismo es susceptible de ser mejorado, sobre todo si se considera que en cualquier estado moderno la producción de inteligencia es una herramienta indispensable para la permanencia del mismo, al diagnosticar y evaluar los fenómenos que lo amenacen.

Existen algunos trabajos que analizan la importancia de la inteligencia para la seguridad nacional, no obstante se estima que se requiere fortalecer el estudio sobre la necesidad y conveniencia de legislar en la materia, dado que los estudiosos del tema sólo tocan éste de manera marginal, sin que se haya realizado alguna propuesta para determinar cuáles aspectos merecen ser regulados normativamente, como la mejor forma de transparentar la actividad, legitimarla y corregir ante la sociedad la imagen que se tiene de la misma, para aplicarla en el cumplimiento de su trascendente misión.

ELEMENTOS CONCEPTUALES

Desde los albores de la humanidad, la precariedad de la supervivencia física y social, han hecho de la seguridad un anhelo compartido por los hombres de todas las épocas. Desde esa remota antigüedad, la búsqueda de certezas es una de las motivaciones principales de los seres humanos y quizá la razón primera de la organización política (Chabot, 2004, p. 26).

El advenimiento del estado-nación en el siglo XVIII, crea el entorno indispensable para una reflexión racional acerca de la naturaleza de la seguridad y de las condiciones que la hacen posible. En ese contexto se enmarca la afirmación de Rousseau, en su discurso sobre el origen y el fundamento de la desigualdad de los hombres, cuando puntualiza: “ninguno de vosotros está tan poco iluminado como para no saber que allá, donde disminuye el vigor de las leyes y la autoridad de sus defensores, no puede haber ni seguridad ni libertad para nadie” (Sartori, 2003, p. 228). El tópico de que la seguridad es el resultado de la existencia efectiva del Estado de Derecho, estará presente en todos los tratadistas posteriores sobre Teoría del Estado y Filosofía Política. En apartados posteriores se comprobará que el constituyente mexicano compartió firmemente esa idea.

La noción ‘seguridad nacional’ tiene su origen en los estudios sobre relaciones internacionales producidos a finales de la década de los 40’s, en los estertores de la Segunda Guerra Mundial. Se hizo necesaria para las potencias hegemónicas como una herramienta de análisis ante la compleja realidad geopolítica que perduraría con el nombre de “guerra fría”. Analistas estadounidenses reformularon el concepto para expandir su definición al incluir criterios económicos y sociales, para reflejar el interés de Estados Unidos por la interdependencia económica en un mundo globalizado; alejándose del enfoque de “seguridad militar” prevaleciente hasta el momento (Maciel Padilla, 2002, pp. 10 y 11).

Es decir, la seguridad nacional ‘no es un fenómeno que pueda estudiarse directamente’ (Rockwell y Moss, 1990, p. 59) sino, en principio, un apoyo conceptual para el análisis geopolítico. La errónea concepción de su naturaleza ha dado como resultado una profunda dificultad para definirla, en todas las latitudes. Actualmente, en su nivel de mayor abstracción, consiste en estar libre del temor de amenazas. Es pues, en buena medida, una percepción colectiva y por lo mismo, dista de ser una categoría absoluta, objetiva o universal. Por el contrario, es relativa, subjetiva y condicionada por el entorno social, político y/o económico en un momento determinado (Aguayo Quezada, 1990, p. 27; y Pineyro, 2006, pp. 20 y 21).

Aparte de las dificultades apuntadas, existen otras propias de una potencia media, que rechaza o impide la reflexión particular sobre ‘su’ seguridad nacional. En efecto, países con estructuras estatales débiles, carecen de la legitimidad necesaria para orientar a su sociedad civil hacia las nociones que adopta y defiende en foros internacionales. Es decir, es ineficaz para generar consenso en torno a los valores, la ideología, las instituciones o el proyecto nacional que habría que impulsar (González González, 1997, p. 139).

A nivel teórico, la doctrina generada en poco más de sesenta años ofrece parámetros seguros para motivar una definición científica del término. La mayor parte de los especialistas se refieren a la seguridad nacional como la capacidad de un estado – nación para defenderse de ataques extraños, y como la habilidad de ese ente político para hacer avanzar sus intereses nacionales, entendidos fundamentalmente como la integridad territorial y la soberanía política (Elguera, 1990, p. 77).

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES EN MÉXICO

Los estudiosos de esta materia en México han afirmado, no sin cierta ligereza, lo siguiente:

Hasta antes de 1980, el gobierno mexicano no desarrolló de manera explícita una doctrina de seguridad nacional. Su discurso se centraba en la defensa de la soberanía nacional, la independencia política frente a los bloques de poder mundial, la promoción del desarme, el control sobre los recursos del país y el rechazo a las injerencias extranjeras en la política nacional. En el plano interno, la aplicación de las políticas de seguridad nacional consistió en la utilización de las fuerzas armadas como factor estabilizador del sistema político de último recurso frente a la radicalización de movimientos sociales de oposición (movimiento estudiantil de 1968) y de los movimientos guerrilleros de los años setenta (González González, 1997, p. 144).

Conviene tener presentes los textos básicos que documentan el drama nacional que significó la independencia y la búsqueda de nuestra identidad política en las décadas posteriores; entorno histórico donde se forjó la concepción mexicana de seguridad nacional centrada en la triada: soberanía, integridad territorial e independencia.

Ello queda demostrado con la simple lectura del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana en su artículo 4º (22 de octubre de 1814), que define lo siguiente: “Como el gobierno no se constituye por honra ó interés particulares de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres; sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, estos tienen derecho incontestable a establecer el gobierno que mas les convenga, alterarlo, modificarlo, y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera” (Márquez Rábago, 2002, p. 95).

Notable en este texto, es el sentido que el constituyente otorga al gobierno. Se parte de un principio similar, en las –supuestas- novísimas concepciones de ‘seguridad humana’ que algunos tratadistas y gobiernos como el del Canadá proponen como alternativa al de ‘seguridad nacional’.

Quedan al descubierto sin necesidad de mayor exégesis dos aspiraciones torales, el derecho de autodeterminación política y el anhelo de bienestar personal. No obstante ello, es cierto que el artículo que se comenta reúne la expresión más auténtica de una comunidad, con el propósito de preservar un sistema de vida, que permita el desarrollo de sus integrantes, como resultado de un proceso histórico. Desde ese entonces, en los albores de la patria, se refleja la vinculación de la seguridad con el bienestar y no sólo con la defensa armada de su integridad territorial.

De igual manera, también en los textos constitucionales de 1824, 1836 y 1857 se incluyen definiciones sobre la seguridad nacional de nuestra patria, que con la influencia de la constitución norteamericana, adoptan el modelo de la división de poderes y otorgan atribuciones diferenciadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Por otra parte, es clara una tendencia normativa representada por la desagregación excesiva del concepto en la versión original de la Constitución Política de 1917. Ahí se encuentra claramente plasmada la concepción mexicana de la seguridad nacional, evidenciada en conceptos nacionalistas en materia de: aprovechamiento y dominio directo de recursos, control de las áreas estratégicas de la economía, integridad territorial, soberanía nacional política, autodeterminación

política y económica; seguridad de la sociedad, preservación de la democracia y la justicia social, así como la garantía de estabilidad política y el orden interno.

A lo largo de la historia Constitucional del México independiente, el marco de referencia mínimo de seguridad nacional ha estado presente en la mente de los constituyentes en las cuatro vertientes del interés nacional que distingue la doctrina, a saber:

- 1) La defensa frente a la amenaza de la violencia física;
- 2) El mejoramiento del bienestar económico en relación con otros estados;
- 3) El mantenimiento de un orden mundial en el que pueda sentirse seguro y en el que sus ciudadanos y su comercio puedan funcionar pacíficamente incluso fuera de sus fronteras, y
- 4) La protección y el fomento de un conjunto de valores que sus ciudadanos comparten y consideran universalmente válidos (Rockwell y Moss, 1990, p. 51).

DEFINICIONES LEGALES

Como se apuntó anteriormente, la excesiva atomización de los elementos propios de la seguridad nacional en el articulado de la Carta Magna vigente, provocó que su definición se emprendiera no en el Derecho Constitucional, sino en el ámbito administrativo vía los Planes Nacionales de Desarrollo, a partir del año de 1980 a la fecha. Con el inconveniente de la falta de continuidad en la visión de la seguridad nacional, cuyo concepto varió de acuerdo a la idea del Titular del Ejecutivo en turno.

Al inicio del presente artículo referimos que la vinculación de la seguridad al Estado de Derecho es una constante en los tratadistas más sólidos. Ello queda constatado cuando Bobbio sentencia: “El fin del Estado solamente es la ‘seguridad’ entendida como la ‘certeza’ de la libertad en el ámbito de la ley” (Bobbio, 1991, p. 26).

A la luz de ese apotegma, sorprende la desidia del legislador mexicano para retomar los antecedentes constitucionales –que parecen haber sido ignorados- y actualizarlos en el orden jurídico mexicano vigente. La debilidad de las estructuras de los gobiernos post-revolucionarios, acaso impidieron acometer esa tarea, fundamental para la adopción de políticas públicas y la definición de una doctrina oficial en la materia. Ese vacío tuvo entre otros, el resultado que Bobbio apunta a contrario sensu: la incertidumbre.

Incertidumbre legal y doctrinal que propició la confusión entre la acción gubernamental de seguridad nacional –legítima en sus medios y necesaria en sus fines– con la flagrante violación de derechos humanos –ilegal y contingente a todas luces–. Dicha incertidumbre quedó subsanada con la importante reforma Constitucional promulgada el 5 de abril de 2004 que –siguiendo la tradición constitucional mexicana del siglo XIX- otorgó atribuciones complementarias a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, en los términos siguientes:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-M. Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

La correcta interpretación de esta atribución, fundamenta la existencia de una ley reglamentaria con la única restricción de respetar las garantías individuales plasmadas en el capítulo primero. Esta orientación, como ya se estudió, es acorde con

la tradición constitucional mexicana. Por lo que toca al Ejecutivo Federal, la reforma le otorga una facultad expresa en los términos siguientes:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

...

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

En este caso, se agregó el primer renglón a una facultad preexistente. Los límites de los actos del Presidente orientados a la preservación de la seguridad nacional, se desarrollarán en la ley respectiva.

Con las referidas adiciones a nuestra Constitución, además de crear el marco jurídico que sustenta la materia, se cancela la posibilidad de modificar u omitir sexenalmente prioridades o aspectos que hagan más confusa la escasa doctrina existente de seguridad nacional, de acuerdo a la visión de la administración en turno, pasándose de la declaración política a la definición jurídica, como cimiento de una política de estado.

El 31 de enero de 2005, con la promulgación de la *Ley de Seguridad Nacional* en el *Diario Oficial de la Federación* (2004), se complementa el texto de la constitución vigente, y se explicita y moderniza el aparato conceptual normado en dicha ley. En la presente exposición, nos interesa particularmente el artículo 3º toda vez que contiene la definición de seguridad nacional que debe ser operada mediante actos de gobierno propios del Ejecutivo Federal. Así, dicho numeral establece:

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

- I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
- III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;
- IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la federación señaladas en el artículo 43 de la constitución política de los estados unidos mexicanos;
- V. La defensa legítima del estado mexicano respecto de otros estados o sujetos de derecho internacional, y
- VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

Cada una de las fracciones transcritas, toca una faceta toral. El verdadero avance en la definición legal de seguridad nacional, en términos de fundamentar políticas públicas consistentes, se encuentra en la fracción I, toda vez que es la primera vez en la historia patria en que se vincula seguridad nacional a amenazas.

Para contribuir a la certeza doctrinal y jurídica, al ejercicio de las atribuciones legítimas, al principio de corresponsabilidad entre poderes, etc., el legislador ordinario apuntaló la definición señalada, incluyendo en el propio cuerpo normativo un complemento imprescindible: Una definición de amenaza, a saber:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley, son amenazas a la seguridad nacional:

- I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y
- XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

VÍNCULOS ENTRE SEGURIDAD NACIONAL E INTELIGENCIA

Estado y gobierno son conceptos complementarios pero fundamentalmente distintos. El primero representa el orden político que se ha dado una sociedad, mientras que el segundo es la actividad de un órgano dirigida hacia la permanente actualización de ese orden, que se concretiza en actos particulares (Galindo Camacho, 2003, p. 337).

La teoría democrática propone que el gobierno dispone del poder que reside originariamente en el pueblo, dentro de ciertos límites éticos y jurídicos. Un uso dúctil del poder requiere el ejercicio sistemático y racional de las siguientes funciones: “reflexionar, consultar, decidir, ejecutar y controlar” (Antaki, 2000, p. 290). En este contexto, la seguridad nacional sería el resultado neto y positivo de la ejecución de decisiones estratégicas, mientras que la inteligencia para la seguridad nacional se mueve en el plano de la reflexión y la consulta, previas a la decisión.

Este sentido práctico, parece reflejarse en el siguiente antecedente constitucional. El Acta Constitutiva de la Nación Mexicana (1824), que ya había sido citada en el punto anterior, en su artículo 13, fracción XIII otorga al Congreso General la siguiente atribución exclusiva: “Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el poder ejecutivo...” (Márquez Rábago, 2002, p. 166).

Idéntica redacción y efectos, tuvo la fracción XIII del artículo 72 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

Dicho en otro giro, el Congreso debiese adoptar una decisión de seguridad nacional tan grave y trascendente, únicamente después de evaluar la inteligencia –“los datos”- que le presente el Presidente de la República. El constituyente del siglo XIX,

ubica con tino la producción de inteligencia como un servicio del Ejecutivo a la Nación, presente virtualmente mediante sus legítimos representantes unidos en Congreso.

La importancia histórica y doctrinal de dicho precepto excede cualquier ponderación, ya que legitima jurídica e históricamente la producción de inteligencia. Más aún, la hace referente obligado como antecedente a los actos en que se encarna la seguridad nacional. Resulta evidente ayer y hoy, que la inteligencia y su potencial preventivo han tenido enorme importancia en todo lo relacionado con la seguridad nacional.

Ninguna nación, ni siquiera las más poderosas, podrá por sí sola brindar respuestas a los problemas que plantean sus amenazas. Consecuentemente, la producción de inteligencia se presenta como una tarea imperativa e irrenunciable para todo Estado, en especial para aquellos como México que muestran debilidades estructurales crónicas.

Por ello, resulta lógico que las instituciones responsables de las funciones de la seguridad nacional en México, tengan a su cargo la obtención y el manejo de la información, para diagnosticar y evaluar los fenómenos que “amenacen” la seguridad interna o externa de la Nación; y que facilite la toma de decisiones para su atención (Bohórqueza y Soriano, 2001, p. 151). Así lo reconoce explícitamente el Plan Nacional de Desarrollo cuando postula:

Como todo Estado democrático moderno, el Estado Mexicano necesita contar con sistemas de inteligencia para garantizar la seguridad nacional y hacer frente a riesgos y amenazas que atenten contra el bienestar y la paz de su población, pongan en peligro la permanencia de las instituciones del estado o vulneren la integridad de su territorio (Plan Nacional de Desarrollo, 2001).

En el perfeccionamiento de la comunidad de inteligencia mexicana, debe tenerse siempre en cuenta lo que el uruguayo Eduardo Galeano opinaba: “...la seguridad no es (ni debe ser) la antítesis del desarrollo sino su consecuencia” (Rosas, 2003, p. 71).

A raíz del fin de la guerra fría, que modificó la alineación de la política mundial, sobre todo en el ámbito de la seguridad. La preocupación por los aspectos económicos ha adquirido una relevancia superior a los derivados de una amenaza externa (Maciel Padilla, 2002, p. 7). En ese sentido, los esfuerzos de las naciones se concentran en consolidar su progreso, como elemento central de su estrategia de seguridad nacional.

Nuestro país no es ajeno a ello; en la medida en que en la actualidad se cuenta con una sociedad más democrática, abierta, demandante y participativa, se hace indispensable incorporar la opinión, participación y corresponsabilidad de representantes de la sociedad civil a las acciones de gobierno.

Ahora bien, el estado moderno se desenvuelve en condiciones complejas de permanente incertidumbre, en donde la única variable inequívoca es el cambio. Dicho contexto se agrava al considerar que existe una amplísima gama de medios de información que, con variados enfoques, interpretaciones e intereses, en algunas ocasiones constituyen un obstáculo para que fluya la información necesaria en la adecuada toma de decisiones, llegando a convertirse en un elemento de confusión.

En ese orden de ideas, los servicios de inteligencia al procesar la información contribuyen a atenuar la incertidumbre en la toma de decisiones para la seguridad nacional, es decir las decisiones del más alto nivel para enfrentar las amenazas y riesgos; pero también para detectar y aprovechar coyunturas favorables en los diversos programas de desarrollo nacional. Sintetizando lo anterior, Agustín Maciel ha expresado: “...la seguridad nacional no sólo se relaciona con las amenazas que

enfrenta un país, sino también con las oportunidades que pierde si no existe una visión traducida en política...” (Maciel Padilla, 2002, p. 7).

Es por ello que resulta indispensable que en nuestro país se supere el prejuicio existente acerca del término “inteligencia”, que lo vincula a aspectos negativos como la represión, el espionaje, la guerra sucia u otros similares, a efecto de aprovechar en mayor medida dicha metodología en el diseño y ejecución de políticas públicas.

En efecto, “...el ciclo de la inteligencia debe integrarse lo más posible en el proceso de elaboración de políticas públicas...” (Ward Pitfield, 2000, p. 7), al ofrecer productos confiables que otorguen certidumbre a la toma de decisiones y propician la eficiencia en el uso de recursos y esfuerzos públicos. Debe reconocerse con toda claridad, las políticas públicas, sobre todo las estratégicas, como el puente que une los conceptos fundamentales en este trabajo: La generación inteligencia y la seguridad nacional.

EL CICLO DE INTELIGENCIA

Para construir una definición de inteligencia que sirva a los propósitos de la presente tesis, es necesario proceder a partir del género próximo de la inteligencia, esto es: la información. De manera general, los estudiosos del Derecho a la Información coinciden en concebirla como: “Elemento de conocimiento susceptible de ser representado con ayuda de convenciones para ser conservado, tratado o comunicado” (Téllez Váldez, 1987, p. 239).

Enfoques más sofisticados, como el del Ministerio Francés de Economía y Finanzas, la define como el contenido semántico de un dato. La distinción es válida ya que con frecuencia y de manera errónea, información y dato se emplean como sinónimos (Téllez Váldez, 1987, p. 239).

Ello queda de manifiesto si se visualiza a la información como un flujo, para denotar su naturaleza fugaz y móvil. dato entonces, sería una porción discreta – definida, finita- de información que por su naturaleza perenne y estática puede ser sujeta de almacenamiento, procesamiento, difusión, filtración, etc. Entonces es pertinente reconocer que la inteligencia está constituida de datos y no de información.

Sobre la naturaleza de la inteligencia Sherman Kent opta por definirla por una triple vía: a) como conocimiento, b) como actividad y c) como organización (Kent, 1967, 00. 11 y 12). Kent tiene el mérito indiscutido, de haber sido el primer tratadista que juzgó cada una de esas facetas, con los criterios propios del método científico.

La definición de inteligencia contenida en el artículo 29 de la *Ley de Seguridad Nacional*, adopta el primer enfoque, es decir, concibe a la inteligencia como una clase específica de conocimiento, a saber:

Se entiende por inteligencia el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información, para la toma de decisiones en materia de Seguridad Nacional.

Tiene la cualidad adicional de hacer depender ese conocimiento de una sucesión de fases que deben cumplirse según una lógica metodológica y lo asocia a la toma de decisiones de un ramo particular de la administración pública. En otro giro, la inteligencia es según la *Ley de Seguridad Nacional*, un conocimiento preparado teniendo a la vista la acción del estado.

Ahora bien, el “Ciclo de inteligencia” como tal es un paradigma, que pretende en el mejor de los casos, explicar la realidad a la vez de indicar como debería de ser, en caso de desviación o falta. Metodología como ésta forma parte de los manuales de

procedimientos internos de las diversas dependencias. La legislación no se ocupa de estos temas, ya que se coartaría la iniciativa de quien a esta actividad se ocupa.

A continuación se describen las fases que integran dicho ciclo:

Elementos esenciales de información.- El ciclo se inicia con una operación de carácter metodológico, de la cual depende la consecución exitosa del proceso mismo, a saber: Determinar con precisión aquello que se ignora frente a una situación conflictiva provocada por una amenaza a la seguridad nacional. El usuario es siempre el que tiene la última palabra sobre el contenido, extensión y profundidad de la inteligencia que requiere, incluso sobre el formato en que deba ser suministrada, es decir, por escrito, en presentación gráfica, de forma verbal durante un acuerdo ordinario, etcétera.

La dirección y guía que el usuario debe aportar al trabajo de inteligencia, se complica o incluso se pierde en la medida en que existan intermediarios que no aporten a la clarificación de los requerimientos. Por ello, debe optarse por estructuras burocráticas simples, ágiles, adaptables. Ello no debe interpretarse en el sentido de que el servicio de inteligencia dependa directamente del Jefe de Estado, lo cual ha demostrado ser nefasto. Ejemplo claro de ello, es el caso Fujimori-Montesinos.

Planeación operativa.- La siguiente fase del ciclo tiene carácter verificativo ya dentro del servicio de inteligencia. Evidentemente preguntas bien formuladas ayudan enormemente a comprender el tópico a ser estudiado.

En la práctica, tales preguntas son sometidas a un análisis riguroso, para descomponerlas en sus elementos básicos y así aclarar su sentido, alcance y profundidad. Ello tiene como propósito generar preguntas más específicas a partir de las originales. Una regla general, cuya aplicación depende más de la sensibilidad y la experiencia que de algoritmos de estricta aplicación, indica que mientras más preguntas se desprendan de las originales, es mejor. La gestión de los elementos esenciales de información llega a un punto en que se integra un elenco de preguntas lógicamente coherentes que le otorgan enfoque y contexto a la situación conflictiva planteada.

Recolección.- A partir de un requerimiento de inteligencia dado, las unidades de recolección profundizan el esfuerzo de análisis desarrollado por la unidad de planeación operativa, para transformarlo en acciones concretas de recolección de datos.

El paso previo a la recolección consiste en determinar itinerarios detallados para cada uno de los oficiales de inteligencia que concurren en una determinada maniobra de recolección. Los ejes torales son tiempo y ubicación. Dependiendo del plazo otorgado en el requerimiento de inteligencia y de los recursos con que se cuente, es recomendable practicar el mayor número de veces posible dichos itinerarios. La *Ley de Seguridad Nacional* otorga pleno reconocimiento jurídico al trabajo de inteligencia desarrollado por las instancias del Estado Mexicano. Ello queda de manifiesto en el artículo 31 que se transcribe a continuación:

Al ejercer atribuciones propias de la producción de inteligencia, las instancias gozarán de autonomía técnica y podrán hacer uso de cualquier método de recolección de información, sin afectar en ningún caso las garantías individuales ni los derechos humanos.

La mayoría de los manuales de inteligencia reconocen tres disciplinas básicas: Humint (Human Intelligence), Techint (Technical Intelligence) y Osint (Open Source Intelligence), que a su vez se pueden subdividir en otros rubros más específicos.

Procesamiento.- La siguiente fase consiste en “atribuir un sentido a un hecho o una serie de hechos [con] referencia a un fin” (Bobbio, 1999, p. 24). En el caso de los servicios civiles de inteligencia, el fin genérico no puede ser otro que la preservación de la seguridad nacional, es decir “mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano” como lo señala el artículo 3º de la *Ley de Seguridad Nacional*.

Por otra parte, atribuir sentido a un hecho es una operación del razonamiento que supone, entre otras muchas cosas, situar el hecho en un contexto y vincularlo lógicamente con otros hechos conocidos o supuestos. En ese sentido, esta fase del ciclo de la inteligencia debe aportar un valor agregado a los datos recolectados a saber: El sentido estratégico.

Con frecuencia, a los servicios de inteligencia se les visualiza como “la memoria institucional” del Estado. El símil es correcto, ya que lo importante de la memoria humana es que la misma es disociativa y combinatoria. La capacidad para disociar – para separar piezas de información y clasificarlas- es esencial para el pensamiento crítico; la capacidad para combinarlas en patrones nuevos es esencial para la creatividad... al disociar lo que ve y aprende y escucha, y luego recombinarlo en una variedad de formas casi infinita, el hombre adquiere grados de libertad que ninguna criatura, con una memoria menos profunda puede igualar” (Deutsch, 1976, p. 182).

En la literatura especializada, a esta fase suele denominársele “análisis”. Ello es correcto sólo parcialmente, porque apela únicamente a la capacidad disociativa ya identificada, la cual por si sola es incapaz de cimentar un pensamiento crítico y metodológicamente solvente. La otra mitad –la capacidad combinatoria- es igualmente importante y se le denomina “síntesis”. Ambas se complementan dialécticamente para ofrecer un producto estratégico, es decir que sirva creativamente para la toma de decisión en materias de seguridad nacional.

Es importante puntualizar que un producto de inteligencia puede ser fruto de la aplicación de una técnica en particular, empero lo usual es que varias técnicas sean usadas para construir los argumentos contenidos en un producto de inteligencia.

Con la aplicación de estas técnicas y otras que resulte pertinentes al caso concreto, se confirman o desmienten hipótesis. Esta es la fuente de conocimiento racional y objetivo, que constituye la médula del trabajo de inteligencia. pero para su debida transmisión y comprensión tales hallazgos y pronósticos deben ser sintetizados para expresarse ordenadamente por algún medio idóneo llamado genéricamente producto de inteligencia, el cual debe reunir las siguientes características: Ser políticamente neutro; ser políticamente útil y añadir valor (Ward Pitfield, 2000, p. 4).

La primera característica apela a la objetividad, valor que sólo puede ser derivado de una metodología aplicada sistemáticamente. La utilidad que destaca la segunda, se explica en la medida en que se gobierna aplicando políticas públicas, lo cual otorga racionalidad y legitimidad a la acción de gobierno. El valor a que se refiere la última es de naturaleza estratégica, es decir, que la decisión motivada por el producto de inteligencia contribuya al logro de los más altos fines gubernamentales, a saber: mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

Difusión.- La programación imprime racionalidad en el diseño de un sistema de entrega de productos, esencia de esta fase, conocida técnicamente como diseminación. Los valores que debe servir son la seguridad y la oportunidad. La seguridad ya que: “...las comunicaciones constituyen el eslabón más débil de cualquier organización de inteligencia” (Wright y Greengrass, 1988, p. 67) y esta fase tiene que ver con comunicar al servicio con el usuario.

Un servicio de inteligencia serio, dedica parte importante de sus recursos humanos, financiero y materiales a elevar las medidas de seguridad para la protección de los canales de comunicación con sus usuarios.

El servicio jerarquiza cuidadosamente a sus usuarios –nuevamente mediante un ejercicio de análisis de atribuciones o necesidades-, confiándoles únicamente las piezas de inteligencia útiles y relevantes para su ejercicio público. Es esta una manifestación del principio de contrainteligencia conocido como compartimentación.

Los criterios básicos utilizados para decidir la diseminación de un producto determinado a un usuario determinado son: El derecho a saber y la necesidad de saber. Su orden responde a un criterio sucesivo que se explica a continuación:

El primero apela a la autorización legal derivada general, pero no exclusivamente, de una ley que determine estancos de acceso dependiendo de la sensibilidad del producto de inteligencia. En la jerga estadounidense se conoce como “security clearance”. En México no existe aún una norma con esas características.

El segundo implica que sin importar el rango administrativo del usuario, el acceso al producto de inteligencia se otorga por el servicio, a quien tiene derecho a saber y además, objetivamente lo requiere según las funciones que sirve. Así, si la pieza de inteligencia es inocua para el desempeño del usuario, el servicio simplemente le niega el acceso aunque tenga el derecho a saber (Parks, 2002, pp. 224-226).

La difusión controlada se justifica por múltiples razones. Entre otras, focaliza las investigaciones en caso de filtración pues se tiene perfectamente identificado a todo aquel que tuvo acceso al documento en cuestión. Consecuentemente, sustrae de responsabilidad administrativa y penal derivada de la revelación ilegal de secretos, a los usuarios que no tuvieron dicho acceso.

Explotación.- Esta es la última fase del ciclo de la inteligencia y como la primera, se consume fuera del servicio. Supone la reacción que el productor de inteligencia busca en su usuario porque explotar, en este contexto, significa actuar en concordancia con el conocimiento que trasmite el producto de inteligencia.

La ejecución de las decisiones adoptadas con base en la inteligencia, puede o no corresponder al usuario, ello depende de las atribuciones que la Constitución Política le reconozca y de la distribución administrativa de competencias de cada gobierno en particular adopte dentro del Poder Ejecutivo.

Empero, algo es claro: La inteligencia sugiere siempre cursos de acción acordes con la esfera de atribuciones del usuario y la situación que priva en ese momento. Sería absurdo y peligroso –contrario a la seguridad nacional- recomendar alguna acción de gobierno reñida con el estado de derecho; en la misma medida que sería inútil hacerlo tomando como base una circunstancia que ya cambió.

En México, corresponde exclusivamente al Presidente de la República “...preservar la seguridad nacional...” según la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, es un ramo de la Administración Pública Federal y como tal, está sujeto a la distribución de negocios a la que se refiere el artículo 90 de la Carta Magna.

En otras palabras, las acciones de seguridad nacional sugeridas por los productos de inteligencia y transformadas por el Presidente de la República recaen de manera unipersonal en éste y sus órdenes, se ejecutarán por las Secretarías de Estado y órganos previstos en la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, que actúan en la esfera de las atribuciones que les determina dicha ley.

Imaginar otro esquema de operación, implicaría un sinnúmero de casos de invasión de competencias que harían inoperables las decisiones presidenciales. Por ello

mismo, la *Ley de Seguridad Nacional* es en su mayor parte, una norma de coordinación más que de creación de facultades legales o del establecimiento de aspectos doctrinarios.

Ello es patente en el diseño del Consejo de Seguridad Nacional plasmado en la ley en cita, cuando lo define como “instancia deliberativa”, toda vez que las facultades originarias son del Presidente de la República. Los titulares de las dependencias y entidades federales que integran el Consejo, al actuar en la esfera de la competencia que la referida ley específicamente les fija, asesoran, sugieren y facilitan al Presidente la toma de una decisión, pero ejercen las órdenes recibidas siempre mediante atribuciones derivadas de aquellas otorgadas por la Constitución al Titular del Ejecutivo.

En la práctica, pues, la fase de explotación significa revestir el conocimiento especializado propio de la inteligencia, de la potestad propia de una orden presidencial o a nivel de Secretario de Estado. Es claro que no todo producto de inteligencia generado llega al Consejo de Seguridad Nacional o incluso al Presidente.

Ello se explica porque además de este último existen otros altos servidores públicos que son usuarios de diversos servicios de inteligencia. Cada uno de ellos podrá explotar la inteligencia con que cuente, mediante el ejercicio ordinario de las atribuciones legales que tenga reconocidas.

El que el usuario rechace o ignore el producto de inteligencia, siempre es una posibilidad latente que debe inscribirse dentro de las primeras causas de que el ciclo quede inconcluso. Frustrante como lo es, el servicio debe asumirlo sólo como una nueva variable a considerar para determinar los nuevos elementos esenciales de información que proyectarán una vez más, el trabajo ordenado de inteligencia.

NORMATIVIDAD DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL EN EL DERECHO COMPARADO

Con apoyo en los resultados de un estudio en la materia (Hurtado González, 2006), podemos señalar que no es posible armonizar legislaciones nacionales, ya que la seguridad nacional de cada país está determinada por múltiples circunstancias, que por su naturaleza son intransferibles. Aun así, es útil conocer así sea de manera superficial el entramaje legal en que se sustenta la actuación de otras naciones.

De esa manera, se analizó la normatividad de inteligencia para la seguridad nacional de Francia; Alemania, Estados Unidos de América, Canadá, Argentina y Guatemala. Estudiándose en todos los casos: Su definición de seguridad nacional; ordenamiento jurídico; naturaleza y ubicación; estructura; atribuciones; derecho a la privacidad y control democrático.

Se describen a continuación las conclusiones generales derivadas de dicho análisis:

- 1) Las definiciones de seguridad nacional e inteligencia obedecen a la cultura, historia, percepción de amenaza y situación geoestratégica de cada nación.
- 2) Ambas son dos materias íntimamente ligadas, por lo que se legislan juntas y con el número de artículos mínimo para permitir la operación, dentro de los límites de un Estado democrático.
- 3) El “ciclo de inteligencia” no se legisla, sino la operación de los órganos de inteligencia en aspectos como: respeto a los derechos humanos, privacidad, presupuesto, supervisión legislativa o control democrático.

DERECHO POSITIVO MEXICANO

Como ya se señaló, la inteligencia es una metodología y en si misma, como tal, no se regula. Se legisla en función de la materia en la que es utilizada. De tal manera, en la legislación mexicana se encuentran normados dos tipos de inteligencia: Para la seguridad nacional y la denominada inteligencia criminal utilizada en el combate a la delincuencia organizada, primordialmente.

La inteligencia puede ser desarrollada por instancias federales y estatales en materia de seguridad pública en contra de la delincuencia organizada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIII de nuestra Constitución Política, que consigna a la seguridad pública como un tema de la incumbencia de los tres órdenes de gobierno. No así en materia de seguridad nacional, ya que este es un tema de la exclusiva competencia federal, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 89 y XXIII-M del 73 de nuestra Carta Magna.

Actualmente los estados de Baja California, Chiapas, Colima, Estado de México; Hidalgo Morelos, Nuevo León, Veracruz y Distrito Federal han regulado mecanismos de inteligencia criminal como mecanismo legítimo de recolección de información.

ASPECTOS QUE DEBEN SER NORMADOS

Aun y cuando en diversos medios se estima que sería deseable que el estado tuviera mayores capacidades y atribuciones en materia de inteligencia para la seguridad nacional, se considera que su verdadero alcance, se demostrará en la medida en que pueda conducir legalmente la acción gubernamental en casos concretos. Seguramente se revelará insuficiente, pero es difícil evaluarla a priori, particularmente en una materia tan dinámica como la nuestra y en el contexto de la modificación a los paradigmas rectores del proyecto nacional construido en el anterior sistema político mexicano y la consolidación de uno nuevo establecido con base en la democracia y un entorno internacional globalizado e interdependiente.

Antes de detallar algunas ideas sobre aspectos de la inteligencia que merecen regulación, vale la pena señalar que, si bien parece aceptable la forma en que el trabajo de inteligencia está normado en la *Ley de Seguridad Nacional*, no obstante, se estima que el mismo debe ser adicionado, en una primera etapa no para otorgar al estado mayores atribuciones en la materia, sino en aspectos relativos a la organización, profesionalización y transparencia de la actividad.

En efecto, al haber definido a la inteligencia como “proceso gubernamental” se apeló a su naturaleza dinámica y técnica. La inteligencia como disciplina del pensamiento –cuyo producto como vimos es un “conocimiento especializado– es más un conjunto de reglas prácticas que un procedimiento administrativo –no jurídicas–.

El “ciclo de la inteligencia” ya lo dijimos, es un paradigma conceptual y no la descripción fiel de las actividades efectivamente realizadas. Debe tenerse en cuenta que a más reglamentación, menor margen para la creatividad, para la flexibilidad y para la adaptación de la técnica a nuevos retos. Así, resulta una ventaja operativa la escasa reglamentación de la inteligencia.

Cabe destacar que legislar sobre la actividad de inteligencia del estado, implica una auto limitación, que sólo puede concebirse como una desventaja desde una perspectiva autoritaria. En cambio, los beneficios de contar con un marco legal claro en la materia son tangibles, pues se expresan en términos de organización y evolución de

los servicios; en la definición de tramos de responsabilidad de aquellos que los operan y en la profesionalización de los servidores públicos que integran la comunidad de inteligencia, entre otros aspectos.

Se estima que, estando debidamente cubierto en la ley el propósito de velar por el respeto a las garantías individuales y derechos de las personas en el artículo 31 y Título Quinto de la *Ley de Seguridad Nacional*, respectivamente, sólo se debería legislar sobre aquellos aspectos estrictamente organizacionales que permitan desarrollar esta actividad con garantías de legalidad, eficiencia y transparencia.

En ese orden de ideas, se propone la modificación de la *Ley de Seguridad Nacional*, en los siguientes aspectos:

ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

Es claramente insuficiente el contenido de los preceptos relativos a la asignación de recursos, ya que la *Ley de Seguridad Nacional* aborda tangencialmente el tema, en los artículos 9 y Quinto Transitorio.

La responsabilidad de preservar la seguridad nacional que otorga al Jefe del Ejecutivo el artículo 89 de la Constitución, no está acorde a las limitadas y ambiguas definiciones que la ley le otorga en materia presupuestal.

Se estima que debe existir una bolsa, independiente del presupuesto de las instancias, para que pueda atender las “acciones inmediatas y directas para la estabilidad y permanencia del Estado Mexicano”.

En ese orden de ideas, convendría otorgar al Secretario Ejecutivo la atribución de negociar el presupuesto para la seguridad nacional, con base en los acuerdos del Consejo, directamente en la Comisión Bicameral del Legislativo.

Por otra parte y no obstante la naturaleza anual de las leyes fiscales, sería deseable que se lograra con dicha comisión un acuerdo para el otorgamiento de presupuestos multianuales, con el propósito de favorecer la consolidación de una política de Estado en la materia. Así se constituiría un fondo específico, que se iría ajustando periódicamente, acorde a los retos que enfrente el Estado.

Estas modificaciones constituirían un instrumento de vinculación y corresponsabilidad de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la materia.

PROFESIONALIZACIÓN

Existe unanimidad entre los expertos, en que los servidores públicos dedicados a actividades de inteligencia requieren de altos niveles de disciplina, especialización y vocación de servicio. Para lograrlo se requiere de un esfuerzo sostenido de capacitación y certificación de los miembros de la comunidad de inteligencia.

Debe reconocerse que las Fuerzas Armadas de nuestro país han atendido con diligencia los requerimientos académicos de sus cuadros de inteligencia. No puede decirse lo mismo de las instancias civiles.

La *Ley de Seguridad Nacional* en su artículo 20, toca someramente este punto y sólo referido a los servidores públicos adscritos al CISEN. Lo que constituye una limitación incompatible con los retos que está enfrentando la comunidad de inteligencia nacional.

Sería recomendable que dicha ley establezca las bases generales de dicha educación, de forma que capacite a los servidores públicos de todas las instancias.

REGISTRO NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DE INTELIGENCIA

Se propone asimismo la creación de este registro, para el adecuado seguimiento de aquel personal capacitado por el Estado en ciertas técnicas de inteligencia.

Dicho personal, al encontrarse en el activo, tendría que ser periódicamente evaluado en su competencia profesional, su nivel de control de confianza, la adecuación de su perfil al puesto que ocupa, etc.

Con esta medida se pretende que el Estado tenga control pleno acerca del personal capacitado en temas de inteligencia y que representaría un riesgo el hecho de que, al causar baja, las habilidades adquiridas sean utilizadas en tareas ajenas al servicio.

SISTEMA DE AUTORIZACIONES DE ACCESO

Otra característica propia de los servicios de inteligencia avanzados, es la existencia y operación de un sistema de autorizaciones para acceso a inteligencia común a todas las instancias, tanto militares como civiles. La *Ley de Seguridad Nacional* es omisa sobre el particular.

En la práctica, significa que la cooperación y el intercambio de inteligencia entre instancias, tanto internas como extranjeras, se realiza bajo los criterios particulares de cada una. Lo que se traduce en una limitación por la desconfianza que surge sobre el destino de la inteligencia compartida, precisamente ante la carencia de dicho sistema.

La ley debería establecer rangos o umbrales de autorización para la operación de dicho esquema, ya que es un asunto central en las tareas de inteligencia.

Se estima que este tema no debe dejarse al arbitrio de cada dependencia, sobre todo en aquellas civiles, que no cuentan con un servicio profesional de carrera.

CONTROL LEGISLATIVO

Los artículos 57 al 59 de la *Ley de Seguridad Nacional* hacen referencia a la supervisión de la Comisión del Legislativo al CISEN, de ahí que esos artículos contribuyen a la interpretación errónea de que se trata de una ley de la exclusiva aplicación de dicho Centro. Se estima necesario precisar el contenido de dichos ordenamientos.

Por otra parte, se sugiere adicionar las facultades del Consejo de Seguridad Nacional para que éste “pueda” solicitar la opinión de la Comisión del Legislativo en acciones estratégicas en la materia. Con lo que se pretende aprovechar a esta comisión, no sólo para efectos de supervisión, sino para propiciar una mayor coadyuvancia entre ambos poderes y lograr acuerdos en la definición de acciones estratégicas para el desarrollo y estabilidad del Estado.

CONCLUSIONES

Los servicios de inteligencia al procesar la información, contribuyen a atenuar la incertidumbre en la toma de decisiones para la seguridad nacional. Por ello resulta indispensable que se supere en nuestro país el prejuicio acerca del término “inteligencia”, que lo vincula a aspectos negativos como la represión, el espionaje, la guerra sucia, etcétera. Por tal razón se requiere transparentar aspectos relacionados con la actividad de inteligencia, legislando sobre éstos y estableciendo las reglas del

juego a que se sujetarán las instancias del Estado en su ejercicio. En un mundo que evoluciona vertiginosamente, se debe contar con instituciones fuertes, que estén en capacidad de responder con agilidad a retos inéditos que se le presenten al Estado. La inteligencia es una herramienta indispensable para tal fin.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguayo Quezada, S. y Bagley, B.M. (1990). *En busca de la seguridad perdida. Aproximaciones a la seguridad nacional Mexicana*. México: Siglo XXI.
- Antaki, I. (2000). *El Manual del ciudadano contemporáneo*. México: Ariel.
- Bobbio, N. (1999). *El problema de la guerra y las vías de la paz*. México: Altaya.
- _____ (1991). *Liberalismo y democracia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Chabat, J. (2004). “¡Es la seguridad, estúpido! *El Universal*. Viernes 5 de noviembre.
- Deutsch, K.W. (1976). *Política y gobierno*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Galindo Camacho, M. *Teoría del Estado*. México: Porrúa.
- González González, G. (1997). “Los desafíos de la modernización inconclusa: estabilidad, democracia y seguridad nacional en México”, en *Las seguridades de México y Estados Unidos en un momento de transición*. México: Siglo XXI.
- Hernández Bastar, M. (2001). *El contexto actual de la seguridad nacional en México. Una propuesta de agenda institucional*. México: INAP.
- Hurtado González, L.E. (2006). “Conveniencia de una legislación específica en materia de inteligencia para la seguridad nacional”. Tesis de grado. México: Colegio de Defensa Nacional.
- Kent, S. (1967). *Inteligencia estratégica para la política mundial norteamericana*. Argentina: Pleamar.
- Maciel Padilla, A. *La seguridad nacional: Concepto y evolución en México*. México: El Colegio de San Luis.
- Márquez Rábago, S.R. (2002). *Evolución constitucional Mexicana*. México: Porrúa.
- Parks, D. (2002). “Disemination”, en: *Intelligence 2000: Revising the basic elements. A guide for intelligence professionals*. USA: IALEIA.
- Pineyro, J.L. (2006). *Seguridad nacional en México ¿Realidad o proyecto?* México: Pomares.
- Presidencia de la República (2001). *Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006*. México: Presidencia de la República.
- Rockwell, R.C. y Moss, R. (1990). “La reconceptualización de la seguridad: Un comentario sobre la investigación”, en: *En busca de la seguridad perdida. Aproximaciones a la seguridad nacional Mexicana*. México: Siglo XXI.
- Rosas, M.C. (2003). *Cooperación y conflicto en las Américas. Seguridad hemisférica: Un largo y sinuoso camino*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Sartori, G. (2003). *¿Qué es la democracia?* México: Taurus.
- Téllez Valdez, J. (1987). *Derecho Informático*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ward Pitfield, E. (2000). “Perspectiva general de seguridad pública y seguridad nacional, en los servicios de inteligencia en el nuevo siglo”; *Revista de Administración Pública*, No. 101; INAP.
- Wright, P. y Greengrass, P. (1988). *Cazador de espías*. Argentina: Javier Vergara Editor.